

ASAMBLEA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS

12 DE JULIO, 2023

Fontana, California

Comisión de Estudio:

REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS

PARA NUEVOS PASTORES

Presidente de Estudio de Comisión: Obispo Francisco Quezada

Secretario de Comisión: Obispo Omar Arzate

Miembros de Comisión: Obispo Roberto Tinoco, Obispo Armando Tamez, Obispo Sam Rojas

• **INTRODUCCION**

El presente documento surge de la necesidad de compilar y ordenar los procedimientos, para instalar pastores en las diferentes misiones e iglesias de nuestra organización.

Con el firme anhelo de mejorar el trabajo de la elección de pastores en nuestras iglesias y misiones en los Estados Unidos, la presente comisión de estudio a compilado los siguientes requerimientos y procedimientos para los futuros candidatos.

Puesto que la elección y ordenación de nuevos pastores es una labor que requiere mucho cuidado, es que nos apegamos al consejo, siguiendo las instrucciones dadas por la Palabra de Dios:

²⁸ Tengan cuidado por ustedes mismos y por todo el rebaño sobre el cual el Espíritu Santo les ha puesto como obispos^[e], para pastorear la iglesia del Señor, la cual adquirió para sí mediante su propia sangre. (Hechos 20:28)

El presente documento estará ordenado en las siguientes secciones por razones prácticas:

1. Aquellos procedimientos que están escritos en nuestra Constitución.
2. Aquellos procedimientoo que están escritas en el Manual Episcopal.
3. Aquellos procedimientos que están contenidos en el Manual de Transición Pastoral.
4. Aquellos procedimientos recomendados por el documento del divorcio y la CAIM
5. Aquellos procedimientos recomendados por el documento protocolo para establecer obras nuevas, células obras, misiones y iglesias

1. CONSTITUCION (2022)

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO ARTÍCULO 74: ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA LOCAL LOS PASTORES

Los pastores son aquellos ministros que han sido llamados por Dios para apacentar su grey, y cualquier ministro que asuma la responsabilidad de pastorear una congregación, grande o pequeña, por tiempo definido o indefinido, será responsable ante Dios y las autoridades superiores, de las almas de los creyentes que están bajo su responsabilidad. A ellos toca enseñar e instruir conforme a la palabra de Dios a todos los miembros que están bajo su responsabilidad en lo que respecta a su fe y obligaciones para con Dios y la Iglesia (Hebreos 13:17).

PROCEDIMIENTOS:

Artículo 74

Estar de acuerdo que su designación, por dos (2) años, sea provisional, basada en lo estipulado en el Artículo 58, Inciso VII; y también estar de acuerdo en lo estipulado en el Artículo 59, Inciso I, de la Constitución.

- 1.1. Ser aprobado por su pastor, el obispo de su distrito y con la previa autorización del Obispo Presidente.
- 1.2. Haber completado los cuatro años de estudios del grado Bachiller en Teología del Colegio Bíblico Apostólico Internacional. Este acuerdo no será retroactivo a partir del 26 de noviembre del 2014. Cuando un ministro tome un pastorado tendrá los dos años de su periodo de prueba para cumplir con este requisito.

Artículo 75, inciso IV

- 1.3. Ningún pastor puede asumir la responsabilidad de una iglesia si no está de acuerdo con los puntos doctrinales, sistema de organización y económico de la Asamblea

Apostólica. Si durante el ejercicio de su ministerio llegare a diferir en opinión respecto a alguno de los puntos doctrinales o el sistema de organización, deberá presentar sus objeciones ante el obispo del distrito, el cual considerará y determinará lo que se debe hacer, previa consulta con el Obispo Presidente. Creemos que la ética cristiana nos justifica al requerir de cada ministro que no esté de acuerdo con los puntos doctrinales o nuestro sistema económico o de organización, a que renuncie de su cargo y se exima de hacer males, causar deshonra o división en la Iglesia. Quien actúe en esta forma, se hará acreedor a que la Asamblea Apostólica, por medio de sus autoridades constituidas, consideren sus motivos y tomen una determinación para hacer justicia en el caso.

2. MANUAL EPISCOPAL

Tema IV: El Pastor y Su Llamado

Inciso A: ¿Cuáles Son los Requerimientos para los Candidatos al Ministerio Pastoral?

Antes de entrevistar o invitar a una persona a ser candidato al pastorado, el Obispo o comité designado para tal proceso, necesita evaluar si el candidato posee las cualidades y requisitos establecidos en nuestra constitución y la palabra de Dios. (Artículo 65, Artículo 66, Inciso IV, 1ª. Timoteo 3:1-7, Tito 1:5-9, 1ª. Pedro 5:1-3).

2.1. ARTÍCULO 59 ATRIBUCIONES DEL OBISPO DE DISTRITO

Las atribuciones de los obispos supervisores serán las siguientes:

Harán por regla general el cambio o remoción de pastores y ministros en Convención Distrital, o en reunión ministerial; tendrán la facultad para nombrar pastores o encargados de las congregaciones y para hacer todos los cambios ministeriales que sean necesarios,

siguiendo las directrices establecidas en el documento anexo “Transición Pastoral y el Protocolo del Mentor” que proporciona el protocolo que capacita al Pastor Local, al Obispo Distrital y al Obispo Presidente llegar a un acuerdo al seleccionar al nuevo pastor. No se hará ningún cambio o remoción de ministros sin la previa autorización del Obispo Presidente.

2.2. Todo ministro necesita llenar una aplicación, (Apéndice A), en donde enumere su experiencia pastoral, si la tiene, y proveer un historial de las áreas ministeriales que ha desempeñado en la Asamblea Apostólica.

2.3. Todo ministro potencial se ha de entrevistar, en unión con su esposa e hijos, por los representantes del Distrito antes de que se acepten como candidatos para pastor de una iglesia local. (Apéndice B).

2.4. Como mínimo tiene que haber cursado los cuatro años de los estudios teológicos del Colegio Bíblico Apostólico Internacional o estudios equivalentes y aprobados por la Secretaría de Educación Cristiana.

2.5. Se requiere que someta como mínimo 3 cartas de recomendación de personas o instituciones que den testimonio de su buen testimonio.

2.6. Verificar que es ciudadano o residente legal autorizado por las leyes del país para poder recibir una remuneración por sus labores. La ley conocida como Immigration and Nationality Act of 1965 (INA), establece que es contra la ley contratar a una persona que no esté autorizado para trabajar en los Estados Unidos. (Romanos 13:1, 2,5) (Apéndice L)

2.7. Se recomienda que no se entrevisten múltiples candidatos a la vez y evitar competencia o discordia entre los candidatos. Se debe tener cuidado que los candidatos sean examinados individualmente hasta que Dios manifieste a los miembros del comité el siervo que está más capacitado para servir a la congregación. La elección no debe ser basada en apariencia ni tampoco por parentesco, sino el que Dios tenga escogido. (1ª. Samuel 16:1-13)

2.8. El candidato debe ser recomendado por escrito por la Mesa Directiva distrital.

- 2.9. El entrevistador debe asegurarse que toda la documentación e información necesaria del candidato, legal y constitucional, es recibida y archivada por el secretario general de nuestra Asamblea en los archivos apropiados.
- 2.10. Notificar al Obispo correspondiente por escrito si el candidato es aprobado o no.
- 2.11. En la Instalación. Al tomar la responsabilidad del pastorado el candidato debe estar consciente que está siendo instalado para servir por dos años y que este periodo es para probar que es digno de su llamamiento y cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la Asamblea Apostólica. Artículo 74, Inciso I. Durante la instalación se le debe extender un documento al candidato donde se describe sus responsabilidades y descripción del trabajo que se requiere de un pastor.
- 2.12. Confirmación. Después de dos años de prueba el candidato puede añadir validez al documento de instalación habiendo cumplido con todo lo estipulado en la constitución de la Asamblea Apostólica (Artículo 74, Inciso I, Línea 9), y hacerse digno de su nombramiento como pastor aprobado.
- 2.13 Si el ministro falla en su cumplimiento de los acuerdos sobre sus responsabilidades y trabajo, puede ser cesado o si bien se acuerda se le puede extender su tiempo de prueba; esto queda a la discreción del Obispo de Distrito y con el consentimiento del Obispo presidente. Artículo 75, Inciso V. (Lucas 13:6-9).

B. ¿Cuál Es la Función del presidente? ¿Qué Debe Hacer el presidente antes de Ser Instalado un Pastor?

El nombramiento de un pastor tiene que ser por el Obispo Supervisor, pero con la previa autorización del Obispo presidente. Artículo 50, Inciso 1. Pero ahora está el Artículo 59, Inciso I. Alinear con la constitución actual... falta de actualización).

ARTÍCULO 59 ATRIBUCIONES DEL OBISPO DE DISTRITO

Las atribuciones de los obispos supervisores serán las siguientes:

Harán por regla general el cambio o remoción de pastores y ministros en Convención Distrital, o en reunión ministerial; tendrán la facultad para nombrar pastores o encargados de las congregaciones y para hacer todos los cambios ministeriales que sean necesarios, siguiendo las directrices establecidas en el documento anexo “Transición Pastoral y el Protocolo del Mentor” que proporciona el protocolo que capacita al Pastor Local, al Obispo Distrital y al Obispo Presidente llegar a un acuerdo al seleccionar al nuevo pastor. No se hará ningún cambio o remoción de ministros sin la previa autorización del Obispo Presidente.

Procedimientos Presidenciales para Autorizar el Cambio o Remoción Pastoral.

- 2.13. Todo candidato a un pastorado debe ser recomendado por escrito por la directiva distrital y con las aplicaciones pertinentes. (Apéndice E)
- 2.14. Entrevistar al candidato y esposa y cerciorarse si están calificados bíblicamente para servir en el ministerio pastoral.
- 2.15. Velar que el candidato llene los requisitos constitucionales. Artículo 74.
- 2.16. Velar que toda la documentación e información necesaria del candidato, legal y constitucional, es recibida y archivada por el secretario general de nuestra Asamblea en los archivos apropiados. Artículo 10 Incisos III y VI.
- 2.17. Velar que los nombramientos no causen conflicto de interés en las partes involucradas.
- 2.18. Notificar al Obispo correspondiente por escrito si el candidato es aprobado o no.

B. Periodo Provisional y Proceso de Instalación.

Todo candidato al pastorado tiene que estar de acuerdo que su designación es provisional por dos años. Se recomienda que este acuerdo sea por escrito y con la firma del candidato y Obispo de Distrito. Artículo 74, Inciso 1, línea 9.

- 2.19. **Instalación.** Al tomar la responsabilidad del pastorado el candidato debe estar consciente que está siendo instalado para servir por dos años y que este periodo es

para probar que es digno de su llamamiento y cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la Asamblea Apostólica. Artículo 74, Inciso I. Durante la instalación se le debe extender un documento al candidato donde se describe sus responsabilidades y descripción del trabajo que se requiere de un pastor.

2.20. **Confirmación.** Después de dos años de prueba el candidato puede añadir validez al documento de instalación habiendo cumplido con todo lo estipulado en la constitución de la Asamblea Apostólica (Artículo 74, Inciso I, Línea 9), y hacerse digno de su nombramiento como pastor aprobado.

Si el ministro falla en su cumplimiento de los acuerdos sobre sus responsabilidades y trabajo, puede ser cesado o si bien se acuerda se le puede extender su tiempo de prueba; esto queda a la discreción del Obispo de Distrito y con el consentimiento del Obispo presidente. Artículo 75, Inciso V. (Lucas 13:6-9).

3. DOCUMENTO: TRANSICION PASTORAL Y EL PROTOCOLO DEL MENTOR

Demarcación 5 De Transiciones Pastorales

En la preparación del siguiente Pastor, hay participantes claves necesitarán cumplir su rol con el fin de tener una amena transición Pastoral y completa. Estos individuos o grupos son; el actual Pastor, Ministerio y Lideres locales, la congregación, el Obispo Supervisor de Distrito, y el Obispo Presidente.

Rol Pastoral

3.1. Identifique a los candidatos

- 3.2. Todos los candidatos deben cumplir los requisitos establecidos en la "Constitución de la Asamblea Apostólica", según el Capítulo XX.
- 3.3. Completar con éxito los cursos ofrecidos por la "Escuela de Pastores" y "Escuela de Plantadores" (Anexo de la comisión).
- 3.4. Completar los formularios necesarios.
- 3.5. Una vez teniendo oficialmente un Candidato Pastoral quien ha sido aprobado por el Pastor, Obispo Distrital y Obispo Presidente, entonces debe ser presentado al Ministerio Local de La Iglesia, Lideres y Congregación.
- 3.6. Determine el Propósito, Fuerza y Debilidad del candidato
- 3.7. Recomiende al candidato para la Pastoral al Obispo Supervisor del Distrito
- 3.8. Hablar sobre el Rol de ministros, lideres y congregación con el candidato pastoral
- 3.9. Una vez teniendo un candidato pastoral quien ha sido aprobado por el Pastor, Obispo distrital y Obispo Presidente, entonces debe ser presentado al ministerio local de la iglesia, lideres y congregación.
- 3.10. Completar los formularios necesarios.

Rol Del Obispo Distrital

- 3.11. Recibir la recomendación para el Candidato Pastoral.
- 3.12. Revisar la estabilidad de la Iglesia local; Membresía, Economía y Potencial.
- 3.13. Entrevistar al Candidato Pastoral.
- 3.14. Entrevista al Candidato Pastoral por la Directiva del Distrito.
- 3.15. Seguir el Protocolo dado por el Manual Episcopal. Nota de la comisión: revisar La Constitución, no contempla este manual. Art. 59:1.
- 3.16. Recomendar al Candidato Pastoral al Obispo Presidente.
- 3.17. Completar los formularios necesarios.

El Rol Del Obispo presidente

- 3.18. Recibir recomendaciones del Pastor y Obispo del Distrito.
- 3.19. Repasar las recomendaciones con el Obispo y Pastor Local.
- 3.20. Entrevistar al Candidato Pastoral.

3.21. Dar las recomendaciones finales al Obispo y al Pastor.

4. DOCUMENTO SOBRE EL DIVORCIO Y CAIM

1.- Documento sobre el DIVORCIO

(IV – E) Ministerio y Divorcio Después del Bautismo.

En el presente documento se consideran dos casos:

- a) El hombre que se divorció después del bautismo y desea ministerio.
- b) El hombre que se divorcia estando en el ministerio.

Aunque en este inciso no se menciona sobre el pastorado, pero al desea ministerio alguien que se divorció, lo más normal es que al tiempo desee ser pastor.

Basados sobre 1 Timoteo 3:7 el ministro debe ser marido de una sola mujer. Aunque puedan existir casos muy singulares, es muy raro que en una pareja divorciada exista una parte completamente inocente. ¿Quién juzgará la ‘inocencia’? Los candidatos al ministerio deben reflejar un nivel de vida más elevado. A más de esto, se pudieran criar situaciones confusas y complicadas tanto con los inconversos como con la hermandad. Además, si acaso la primera esposa asiste, visita o se acerca a la iglesia, la apariencia de maldad fuera dañina al testimonio del ministerio que se pretende desarrollar. San Pablo añade:

“...que gobierne bien su casa, que tenga sus hijos en sujeción con toda honestidad, pues el que no sabe gobernar su propia casa, ¿cómo cuidará de la iglesia de Dios?” 1 Timoteo 3:4,5.

“Porque si alguno no provee para los suyos, y mayormente para los de su casa, ha negado la fe, y es peor que un incrédulo.” 1 Timoteo 5:8.

La comisión recomienda que no se permita que una persona divorciada después de su bautismo sea iniciada al ministerio apostólico.

Por lo ya presentado se recomienda que los ministros que lleguen a divorciarse entreguen su ministerio a las autoridades correspondientes. Por lo establecido en la palabra de Dios, no se les puede permitir seguir ejerciendo ministerio. Por la dignidad y honor que se merece el ministerio, este proceso debe llevarse a cabo con todo respeto y cuidado.

2.- Documento C.A.I.M.

Artículo 70: II-III de la Constitución.

- II. *“Ningún candidato debe ser recomendado para la iniciación por su Pastor o aprobado por la Comisión Examinadora si los pecados de inmoralidad o cualquier otra indecencia moral han sido probados en su contra después de haber sido bautizado en el nombre de Jesucristo”.*
- III. *“En caso de circunstancias extraordinarias, un Pastor puede recomendar a un candidato a la iniciación que haya cometido un pecado de inmoralidad u otras indecencias morales después de ser bautizado, debe presentar sus solicitudes o apelaciones a su respectivo Obispo Supervisor de Distrito. El Obispo Supervisor de Distrito someterá los documentos antes mencionados ante la Comisión de Apelaciones de Iniciación al Ministerio (C.A.I.M.). El C.A.I.M. deberá considerar los lineamientos señalados en el proceso de dicho documento para decidir si el candidato será o no aprobado”.*

Nota:

En relación con el documento C.A.I.M, este es claro al mencionar: **“la comisión recomienda que no se permita que una persona divorciada después de su bautismo sea iniciada al ministerio apostólico.**

En base a lo antes mencionado por la constitución en relación con C.A.I.M, vemos que existe un proceso para la iniciación al ministerio en estos casos. Aunque no se menciona el ser pastor, la iniciación al ministerio abre la puerta al liderazgo y privilegios del ministerio. Es normal que algunos de ellos en el futuro lo contemplarán. Por lo cual es necesario el proceso mencionado en la constitución para futuros candidatos a ser pastores, ya que no especifica una negativa al trabajo pastoral.

5. DOCUMENTO SOBRE PROTOCOLO PARA ESTABLECER OBRAS NUEVAS, CELULAS OBRAS, MISIONES E IGLESIAS

5.1. ¿Qué es una misión?

Se tomará la decisión por el Obispo y las autoridades pertinentes de nombrar “Pastor Encargado” a quien presidió la Obra Nueva o si se requiere, harán el nombramiento de otro ministro para que tome el lugar.

5.2. ¿Cómo operan las misiones?

Cuando la Nueva Obra se nombre Misión, el Ministro Encargado será nombrado Pastor Encargado y a partir de ese momento podrá extender cartas de recomendación y traslado, y recibir miembros transferidos debidamente de otras congregaciones, así como también celebrar todas las ceremonias de la Misión.

5.3. ¿Cuándo se comienza la iglesia?

Cuando la Misión se nombre Iglesia, el Pastor Encargado será nombrado Pastor.

6. CONCLUSIÓN

Los presentes procedimientos tomados de los documentos anteriores constituyen las guías que los diversos documentos oficiales de nuestra organización posee y utiliza en el proceso de instalación de un nuevo pastor, ya sea de una nueva misión o de una iglesia.

7. Recomendación de la Comisión de Estudio

- 7.1. Que solo se deje como guía para todo lo referente a la instalación de pastores, la Constitución y un solo documento anexo “Establecimiento de Pastores”.
- 7.2. Que se cree un nuevo documento anexo que compile todos lo relacionado al establecimiento de un nuevo pastor, de un pastor, de un ministro que llegue a ser pastor, un pastor que se afilia, etc.
- 7.3. Que los varios documentos que mencionan pólizas, requerimientos, calificaciones, etc. para ser pastor en cualquier de las opciones antes mencionadas, que se remuevan tales textos, párrafos y que solo se deje una referencia hacia el nuevo documento anexo.